

Provisiones Reales

1.4.1

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

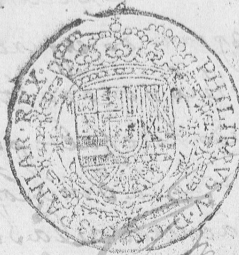
ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 27 3

Carpeta n° 759

Fecha 1735 / II / '28



para serpa b.

SELLO  
DE MIL  
Y TREINTA

100  
100  
100

Don Juan de San Antonio y de Guara Alcaide Vizconde  
de Valdeleba Cavallero del Orden de Santiago Com. y  
Suñicia ma, desta Real de Leon por S. M. y suz privado  
para la Conservacion y aumento de Seguras y Cua de Cavallos  
de Coyta y Raza en Virtud de R. Despacho de la R.  
Junta de Cavalleria del Reino de Aragon Señores Suñicia  
de las U. y Lugares Sig. Aragon

hago saber como e recibido la Carta Orden que con el  
nro. auto que en su Vista (y temay que fuere necesario) proveyo en del  
nro. Señ.

Despues de la Junta de Cavalleria del Reino ponere en las  
Reales Maños de S. M. como lo fue mandado el Mapa Ge-  
neral de Dodopias Seguras, Lotas Potances y Cavallos Don-  
dos, Cavallos Ladros y Dehesas destinadas para el pasto de  
Seguras y Lotas. Ha acordado haga a U. S. memoria del  
exonero de este Ganado correspondiente al presente año q  
lo que toca a este partido a fin que con la brevedad que fue  
posible m. lo demita U. S. para el efecto expresado, y su  
Cada año may la Confusion que se reconore en las extraa  
por no venir Condicion con las Dehesas que son para  
paso de Seguras y las q. son para los Lotas. Ha acorda  
adimiano que el Refracto extraa lo demita U. S. con  
Mayor Claridad poniendo en la Margemilla que la De-  
ha Dehesa de Seguras Condicion a la de los Lotas  
a deplandome para ello a el Capitulo quarto del R.  
Despacho General de S. M. de cinco de Olenares  
año pasado de mill setenta y veinte y seis Cuidando U.  
adonde e bubu hecha a Segnacion o se hizo y no

basi aprobada por la Junta a cuidar a ella para su a  
provarion y donde no la hubiere hecha la execucion en con  
sequencia de las Re. Ordenes, esperando esperando de  
zelo de V. S. a el Real Servicio y para lo mejor  
may eficaces para que este ganado no se falsee y que  
el extraneo bencina de experimentar la omision que en  
otro a lo que participo a V. S. de acuerdo de la Junta pa  
rada execucion y Cumplim. dandome aviso del he  
zibo de esta. Dios G. a V. S. m. d. Madrid Veinte  
y seis de Noviembre de mill setecientos y treinta y quatro  
a. = D. Inigo de Jorras y Olivero = D. Diego de San  
Antonio.

Aviso

En la Ciudad de Lerma a Veinte y cinco dias del  
Mes de febrero de mill setecientos y treinta y quatro a. el  
D. Diego de S. Antonio y de mara el Sr. Vizconde de  
Valdeobispo Cavallero del Orden de Santiago, Com. y  
Justicia Mayor de esta Prov. de Leon por el Sr. Mag. ayuntamiento  
Rezibido la Carta Orden Antezedente de el Sr. Mag. ay  
untamiento de el Sr. Duque de Cavalleria del Reino para  
firmpada para el Sr. Inigo de Jorras y Olivero sus  
teniendo presentes el Real Decreto de cinco del Consi  
ente) de enero del año pasado de mill setecientos y veinte y se  
is y de mar Ordenes. Comunicada a esta Ciudad de Lerma y lu  
gares de su partido y Reconozido a di mismo de los Decretos  
nos hechos en otras Villas por los testimonios puestos a conti  
nuacion de los Ultimam. e. curados quien la a. dignacion  
de Dehesas y pastos para adegua y Loro Com. y para a. zion  
lay Unos de los otros en muchas Villas se a. variado en ello  
sin contar los muchos ni menos la a. gravacion que deven  
tener de otra Re. Junta a donde es preciso la a. curacion  
para ello de un do forzos. de an otros pastos de la mejor cali  
dad y a. pruebo y que no se falsee ni se decaer en el de  
ro del ganado y de deando de us. por lo de en ellos se ynterese  
el Sr. Servicio de el Sr. Mag. ayuntamiento de Lerma y tengan efecto  
Cumplim. de us. Re. Ordenes y que en lo de ad el ante no se ex  
presamente la may leve omision y Variacion en otras a. de

naçion de Dehesa y pastos. Mando su señoría q con  
cion de dña Carta Daden y este auto se desgaçhen de cada  
la Vella y lugar de este partido y Sardenña mayor para que  
y en Continente hagan sus dñtas Contas ad us ayutariem  
no jnuben en el Señalam, de Dehesa y pastos para Dehesa  
Dña y de non Contas para las una y de lo otros que estubiesen  
aprovada para la enmendada Real Santa y las Vellas que  
tuvo en hecho año Señalam, de la mencionada a provazion  
ocurran a ganarla a ellos y la q no tubieren hecho Señala  
m, alguno de Dehesa y de lerra de la Calidad expresada  
lo harán y mandamos q con la misma forma se curriaran  
por la mencionada a provazion y no referido Dehesa  
Lerra para ello lo se representasen justificadam, en dña  
Real Santa para q se le Contas de forma q por testimonio  
Verdico Contas de Señalam, a provado y continuacion de  
los Decisios que estubieren en este punto y los de a  
delante a ver Cumplido Contas venido en la Real Sala  
ra Daden y este auto de que se caaan Copias para cada  
señancia y para q se diga en la dñta Real Santa que se  
anualm, a dña Real Santa de dñdo de los Dehesa  
y pastos aprovados para ellos Señalam, con desgaçion  
a dñta Real Santa y los otros Contas persequim, que de no hazer  
en la forma que va venido no se recibiera ninguna  
D. Decisio alguno en esta audiençia y se daragan  
ymmediam, a los señores de dña Real Santa para q con  
los q fueren de mto de mto de expediente Condigno y fu  
may de dñdo y a dñdo mismo q averse reconocido q  
en el ganaj Vella de este partido no se incluyen en dñ  
Decisios los Leros Cavallos y cavallos cada y que  
en ellos se cuenta tambien a verida para que tamb  
se haga el mismo Decisio q Contas de dñta y para  
ca a fin de que conste en ellos el numero fijo de dñ  
Danado con el mismo a provazion y lo firmo su  
Señoría el Marq, de San Antonio = Ante mi  
lige Manuel de Alvar



Dara del pacho de este 10 quatroms.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

la presente Vereda respecto de q el porada lleva  
otra sobre q se observe la aprovacion de Cavallos  
solo en caso de denuncia del pagaran a demy de  
los años que en ella lleva Señalados quatro r<sup>os</sup> de  
llon por día y a di mismo se le dara un deal de lo día  
del presente e<sup>no</sup> de cada una de dhas dos Veredas  
por cada Villa dada en la Ciudad de Nueva a  
veinte y zimo día del mes de febrero de mill de setecientos  
y treinta y zimo año = el Marq. de San Antonio = p<sup>o</sup>  
Mandado de su Señoría = Felipe Manuel de Maza  
Conde de Castañeda y al Oydor Diego de  
febrero de mil setecientos y treinta y cinco años

*Sebastián López*

Continuando al Sr. Oydor de Ntra y es el Sr. Juan de  
no puntual de un mes de puros que a cuenta de Carreter  
de cada pueblo sus cosas de Caballeros de sus rebitos e  
hengo que estan pendientes sus causas las que se hallan  
consultadas a las Salas del Crimen e las Chancillerias  
las convenientes e de cuando dize a 15. de  
la de contra mala subera de los de las Carreter de  
esa Ciudad ve miñendo me reboto de este momento  
para en su Vista tomar las providencias que sea  
mas conveniente para mi orden comun e para  
adodar las Justicias de la qual de dha y para  
su cumplimieudo Diaz. Cal. muchos años Madrid a 10  
de febrero de mil setecientos y treinta y cinco años = el



Para el Spa. de ...

**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

*Don Juan de Malaga - Sr. Marqués de San Antonio*

*Con Cuentas de ... que viene ... en ... de ...*

*Sebastián Lomero*

*... de ...*

SEPTIEMBRE 1800  
DE MIL NOVECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official statement.]*

SEAL OF THE  
DEPARTMENT OF THE  
TREASURY  
AND  
MINT  
AND  
OTHER OFFICES  
OF THE  
DEPARTMENT







Para despachos de ofi fo quatro mto.

**SELLO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**



Para despachos

SEELLO QVARETA  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

Don Alonso de Caceres, Don Alonso y Toledo Marques de  
San Antonio y de Mira, el Viso Vizconde de Val de Lobos  
Cauallero del Rey de Santiago, Vepida por Pedro de la  
Corte de Madrid, Sarg. Mayor de la Calle de San y Ju-  
n y Mayor de esta Ciudad de Toledo de esta Real Audiencia  
de Leon por su Mage. Don Diego Salva de la Cruz  
Ordinario de las Villas y Lugares seg. de la Villa de  
Compostela, Correo de esta Ciudad de Toledo  
Las otras ordenes que con el auto que en su Vista proveyo  
el Sr. enor. Siguen este

Carta orden

En el auto en el Consejo la qual qual no tiene que debe a los  
del estado de las villas que usan los pueblos por no a los  
veinte y cinco las quendas que debian sus oficiales sus Calo-  
res i distribucion i conseruacion el costo que les o que  
reordinacion de despachos personas que por personas con-  
tratos morosos pagados sus gastos por cosas esta pro-  
bi deueno i que deueno a los. que en jingo se for. Inven-  
tos de monedas absolutas que deueno a los de que sean  
valido esa Capital y las Villas i Lugares de suplen-  
ti de com. p. m. con facultades o sin ellas con f. go. re-  
hiba de los de que an usado i pagados de otros algu-  
nos hasta que tiempo tienen todas y aprobadas las  
quendas de estos efectos para que si nes fueren com. p. m.  
o se han aplicados si se han de auto hecho aquellos que han  
estados destinados, o que falta de pagarse de ellos, que producido  
anual en tanto por arrendam. y administracion todo con  
Individuales y expresion gen. las parces adonde no tiene 50. nu-  
merario ni real. Se certifican todo lo expresado los Alcaldes de  
mandos que lo supieren firmam. con los 10. de fechos. etc.  
Testimonios o certificaciones han de ser con distincion  
de las personas especialmente a los Sargentes de  
quenda de la Villa de San, Vinagre, Arce y el Carner y

generos Comestibles Con Separacion de los que doliere de  
Dehesas Pastos, montes y de Moras, de Broetas, Llanos  
Ponzoñas y otros qualquiera que se aprobecam<sup>tos</sup> de que se aian  
de Resguardar. Livando las facultades y ordenes para su  
pouision y de nadas por que tiempos de Conre dierons que pro  
gaciones. Se han sacado y quando Cumplieron las d<sup>tas</sup> l<sup>tas</sup>  
y de queales se han salido sin permiso por Contumbre, Ingenio  
y otra razon, a Cui fin daza d<sup>ta</sup> las mas p<sup>tas</sup> y otras  
Resguardos Conta por que brevedad e lo d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> y  
Resguardos d<sup>ta</sup> para q<sup>ta</sup> estudiaren de festivos o diminutos  
y hallandolos tanegros metos sea Resguardando con d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>  
de los d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> que Comprehende el d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>, y conformand  
dome al mismo tiempo acordado que de lo q<sup>ta</sup> fueren p<sup>tas</sup>  
y d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> en orden asi p<sup>ta</sup> facultad algun  
d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> a las Villay Lugares en la d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> y para d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>  
d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> en los quatro Genios o Subarrogados q<sup>ta</sup>  
les sean menos de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>; Dios Guarde a N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> Maria  
y f<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> y d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>  
El Obispo de Malaga = Señor Marqués de S. Antonio  
En la Ciudad de Sevilla a N<sup>ve</sup> y quatro dias del  
mes de febrero de mill seiscientos y cinquenta y cinco años el  
Señor Marqués de San Antonio yermán d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>  
de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>, Cavallero del Orden de Santiago, d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>  
perpetuo de la Corte de Madrid, d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>  
Cavalleria, Governador y Jefe d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>  
de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> el Consejo ordinario  
de la d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> ha d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> la d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>  
de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> de Castilla q<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>  
testimonios de la Ciudad, Villay Lugares de d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>  
de los arbitrios de que se ha sacado Con facultad, o de  
ella y Contas de mas d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> p<sup>tas</sup>  
mandando que Con su d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup> se d<sup>ta</sup> l<sup>tas</sup>



